



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

### SERVICIO DE MEJORA CLIMATICA

Desde el Registro del Pleno, y tras el periodo de presentación de enmiendas al proyecto de modificación de la Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica, se han remitido las enmiendas/ alegaciones que a continuación se informan.

Se quiere hacer constar con carácter general:

El Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Valencia regula el trámite de enmiendas en su artículo 110 indica lo siguiente:

“1. Las enmiendas al proyecto se presentarán en el registro del Pleno mediante escrito firmado por quien ejerza la portavocía del grupo político municipal.

2. El escrito especificará con claridad si se trata de una enmienda de sustitución, de adición o de supresión, el artículo al que se presenta y una sucinta exposición de los motivos que justifican su presentación.

3. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, se remitirán las actuaciones al servicio de origen para que redacte la correspondiente propuesta de aprobación por el Pleno e informe, en su caso, las enmiendas que se hubieran presentado. Dicha propuesta se trasladará a la comisión informativa correspondiente”

En cuanto a las enmiendas/alegaciones presentadas se han remitido las que a continuación se informan:

#### **1. Alegaciones presentadas por Nuria Llopis Borrego, Concejala del Grupo municipal Socialista que presenta las siguientes alegaciones:**

Se propone inadmitir a trámite por cuanto no se ha seguido lo establecido en el artículo 110 del Reglamento Orgánico del Pleno para la presentación de enmiendas.

En primer lugar porque no se ha presentado en el Registro del Pleno sino a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento.

En este sentido se ha incumplido lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común que a este respecto indica:

“6. Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.”

En segundo lugar no ha sido presentado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

En tercer lugar se trata de unas alegaciones no siendo este el momento procedimental oportuno por cuanto el periodo de información pública para ello tendrá lugar una vez acordado por el Pleno el sometimiento a dicho trámite de la modificación de la Ordenanza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	11/12/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



En cuarto lugar el escrito no especifica un texto que pueda suponer una enmienda de sustitución, de adición o de supresión.

**2. Enmienda presentada por Pere Fuset i Tortosa, regidor del Grup Municipal en nombre del Grupo Compromís per València que presenta las siguientes alegaciones:**

En primer lugar hacer constar que la enmienda presentada no lo es por el Portavoz del Grupo Municipal Compromís.

No obstante, y en cuanto al fondo del asunto, indicar que la modificación de la Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica se ampara jurídicamente en que el requisito para la obligatoriedad del limitador registrador no viene establecido en ninguna normativa de rango superior para las actuaciones realizadas en la vía pública como es el caso de referencia.

En este sentido la obligatoriedad viene establecida en la vigente Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica, concretamente en el artículo 42 que ahora se modifica.

Ello no supone una dejación de funciones de control ya que se sigue manteniendo el limitador que controla los niveles de emisión y la potestad sancionadora en caso de que se compruebe que los niveles se están incumpliendo.

En cuanto a la propuesta de texto alternativo, analizada la propuesta desde el punto de vista técnico, se considera que es adecuado aceptar parcialmente la presentada por el Grupo Municipal Compromís en lo referente al apartado A) si bien adaptándolo a la nomenclatura jurídico técnica, es decir, en cuanto a las actuaciones con empleo de equipos de reproducción sonora cuyo objeto no sea la amplificación musical.

En este sentido se propone el siguiente texto alternativo:

**“Artículo 42. Actuaciones musicales y otros actos con sonoridad**

Las autorizaciones para la celebración de actuaciones musicales y otros actos con sonoridad en el dominio público y/o con repercusión a dominio público, establecerán el horario de comienzo y finalización del concierto, así como el horario de realización de las pruebas de sonido previas a éste, y ello con independencia de otras cuestiones que podrían valorarse relativas al orden público.

Asimismo el Ayuntamiento podrá establecer atendiendo a las circunstancias concretas, unas limitaciones en los niveles de emisión sonora siendo preceptivo el informe del departamento con competencias en contaminación acústica.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización en materia que afecte a esta Ordenanza, podrá ser causa suficiente para la denegación del permiso para la celebración de actuaciones musicales durante el año siguiente, y ello sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que al objeto pudiera incoarse.

En la correspondiente autorización se establecerá la limitación del nivel sonoro durante el período autorizado y que, con carácter general, no podrá superar 90 dBA de Laeq en el foco emisor. A tal efecto, se exigirá la instalación de limitador registrador conforme a las especificaciones de esta Ordenanza que garantice no se exceda el límite autorizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	11/12/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



No obstante lo anterior, en el caso de eventos o espectáculos en los que concurran simultáneamente más de una actividad de carácter musical u otros actos con sonoridad, el nivel sonoro global con carácter general no podrá superar 85 dBA de LAeq en el perímetro delimitado por la zona de ocupación autorizada, con el fin de evitar un aumento de la repercusión acústica por el efecto acumulativo de los diferentes focos sonoros.

En el interior de las carpas ubicadas en el dominio público, debido al mínimo aislamiento acústico del cerramiento de éstas, los equipos de amplificación o reproducción sonora no podrán superar el nivel de emisión de 85 dBA de LAeq. Igualmente, se exigirá la instalación de limitador registrador conforme a las especificaciones de esta Ordenanza que garantice no se exceda del límite autorizado. **Durante el periodo fallero establecido en el bando de Fallas las actuaciones con equipos de amplificación y reproducción sonora celebradas dentro de las carpas estarán exentas del registrador.**

**El ayuntamiento podrá considerar exentas de la obligatoriedad de disponer de limitador- registrador las actividades con empleo de equipos de reproducción sonora cuyo objeto no sea la amplificación musical.**

**Para poder acogerse a esta exención las entidades organizadoras deberán presentar una declaración responsable que detalle los actos sonoros a realizar y su horario y los equipos sonoros utilizados.**

**El ayuntamiento estudiará la viabilidad de acceso a esta exención en el preceptivo informe del departamento con competencias en contaminación acústica, siendo el incumplimiento causa suficiente para la denegación de permisos o para iniciar la tramitación de expedientes sancionadores anteriormente mencionados.**

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en este artículo, se habilita al Servicio competente para la tramitación de la autorización a establecer cuantas medidas se estimen oportunas, con el fin de evitar perturbaciones innecesarias.

El horario de las actuaciones musicales se ajustará a lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana acerca de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, si bien se establecen los siguientes horarios máximos para la celebración de verbenas o cualquier actividad de carácter musical:

- a. Con carácter general: 02.00 horas.
- b. Hasta las 03:00 horas.

. Verbenas tradicionales de San Juan.

. Las celebraciones de Nochevieja en dominio público organizadas por entidades vecinales.

.El único día grande anual de las fiestas singulares de Barrio o Pobles de València.

.La celebración del acto central del Día del Orgullo LGTBI.

.Los actos organizados por el Ayuntamiento y las Alcaldías de los pueblos de València que así lo consideren.

.Verbenas tradicionales durante el periodo de Fallas en los días autorizados en el Bando de Fallas: 04.00 horas.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	11/12/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



Id. Document: /+00 Ebuk ZkXU N00U 1xgs 18jo uZQ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	11/12/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075